

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº 170 -2008-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 08 de abril de 2008

Visto el Informe N° 043-2008-DG-OGA/INS de 08 de abril de 2008 de la Oficina General de Administración y el expediente administrativo correspondiente al proceso de selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 109-2008-OPD/INS, primera convocatoria, para la "Contratación de un Técnico de Laboratorio CNPB";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de febrero de 2008 se convocó el proceso de selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 109-2008-OPD/INS primera convocatoria, para la "Contratación de un técnico de Laboratorio CNPB" por un valor referencial de S/. 3,510.00 (Tres mil quinientos diez y 00/100 Nuevos Soles) otorgándose la buena pro en la misma fecha; asimismo, con fecha 07 de abril de 2008 se convocó el mismo proceso de selección en segunda convocatoria;

Que, la Oficina General de Administración, mediante el Informe de visto da cuenta de la incongruencia entre los términos de referencia correspondientes a la contratación requerida, elaborados por el área usuaria, y la tramitación del proceso de selección en primera convocatoria, la misma que fue declarada desierta en aplicación de lo dispuesto por el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y persistiendo dicha incongruencia, en la segunda convocatoria concluye señalando que a la fecha no existe la necesidad de contratar el servicio tal como ha sido tramitado originalmente razón por la cual recomienda la cancelación del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, teniendo en cuenta que el usuario no requiere el servicio convocado mediante la Adjudicación de Menor Cuantía N° 109-2004-OPD/INS;

Que, en efecto, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 señala que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, habiéndose verificado que a la fecha no se ha llevado a cabo el acto de otorgamiento de la buena pro en la segunda convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 109-2008-OPD/INS, de acuerdo a la revisión realizada al proceso de selección, conforme al informe emitido por el área



usuaria, el mismo que corresponde a un servicio distinto y al informe de la Oficina General de Administración sobre la procedencia de la cancelación del referido proceso de selección, al no existir la necesidad de adquirir el servicio considerados en el proceso de selección, es procedente declarar la cancelación del proceso de selección de acuerdo a la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Cancelar, el proceso de selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 109-2008-OPD/INS segunda convocatoria, para la "Contratación de un Técnico de Laboratorio CNPB", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del día siguiente a su aprobación, encargando dicho procedimiento a la Oficina General de Administración.

Artículo 3°.- Disponer, el reintegro del pago efectuado como derecho de participación en el proceso de selección para quienes lo soliciten, dentro de los cinco (5) días posteriores a la comunicación, encargando dicho procedimiento a la Oficina General de Administración y bastando para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.



Artículo 4°.- Notificar, la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina Ejecutiva de Logística.

Artículo 5°.- Disponer, que la Oficina Ejecutiva de Logística a cargo del proceso de selección comunique la cancelación del proceso aprobada en la presente Resolución, a todos los participantes del proceso de selección, dentro del día siguiente de la expedición de la presente Resolución, al correo electrónico que hayan consignado al efectuar el registro correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Patricia Jannet García Funegra
Jefa
Instituto Nacional de Salud